

---

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

---

05-04-87 DECRETO por el que se declara Monumento Artístico a la Columna de la Independencia, incluyendo todos los componentes adheridos a su construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, VII, XII y XIV, y 38, fracciones XX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., fracciones I y V, 5o., 14, 21, 22,

segundo párrafo, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y 2o., fracción I, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

**CONSIDERANDO**

Que en los apartados 7.2 y 7.2.4, relativos a la "educación, cultura, recreación, y deporte" y a las "líneas generales de acción", respectivamente, del Plan Nacional del Desarrollo 1983-1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1983, en términos generales se señala que se ampliarán las tareas de preservación, rescate, difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico, así como las acciones tendientes a identificar a la juventud con los valores de la historia y de la personalidad cultural del país;

Que el monumento conocido como COLUMNA DE LA INDEPENDENCIA, que se localiza en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, se ha convertido con el tiempo en uno de los símbolos estéticos y urbanos más importantes de dicha ciudad.

Que la COLUMNA DE LA INDEPENDENCIA forma parte del conjunto de obras construidas con motivo de los festejos del Centenario de la Independencia Nacional y que se significa como uno de los ejemplos más representativos de la arquitectura monumental del estilo académico, donde se incorporan, elementos procedentes de la época clásica y de la tradición europea.

Que la ejecución de la talla en piedra de la Columna y de las esculturas que a ella se encuentran incorporadas reúne un valor estético tal que se ha considerado conveniente otorgar a dicha obra la distinción y protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, declarándola monumento artístico, para cuyo efecto se expide el siguiente:

**DECRETO**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico la COLUMNA DE LA INDEPENDENCIA, incluyendo todos los componentes adheridos a su construcción.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y de su Reglamento, en lo que resulten aplicables a la COLUMNA DE LA INDEPENDENCIA en su calidad de monumento artístico.

ARTICULO 3o.- El cambio de destino que por cualquier circunstancia llegare a tener el inmueble objeto de la presente declaratoria deberá realizarse en los términos que establece el artículo 14 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 4o.- La contravención o simple inobservancia de las disposiciones del presente decreto será sancionada en los términos previstos en las leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 5o.- Inscríbese la presente declaratoria en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.